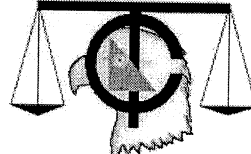




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **13** horas del día **11** de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del registro de la **Gobernación N° 18763-MO año 2007, caratulado: "S/ REFACCIONES VARIAS ESCUELAS N° 3, 13 Y 34 ECONOMIAS Y ADICIONALES"** Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICIUTTI, exponiendo a continuación su Voto.-----

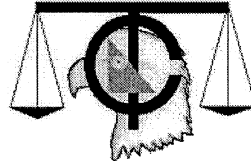
Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro de la **Gobernación N° 18763-MO/07, caratulado: "S/ REFACCIONES VARIAS ESCUELAS N° 3, 13 Y 34 – ECONOMIAS Y ADICIONALES"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido por el artículo 32 de la Ley 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, emitiéndose el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 526/08 – ADM. CENTRAL, obrante a fojas 392/396.-----

A través del acta mencionada, la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ y el arquitecto Victor Hugo ORTEGA, formularon una serie de observaciones que recayeron sobre: i) el incumplimiento de los artículos 4°, 29 y 30 de la Ley 13.064, en virtud de que la Administración fue negligente al evaluar los trabajos que eran necesarios para dar solución a los problemas edilicios de los establecimientos educativos, lo que a su vez, derivó en variaciones al contrato de obra; ii) el quebrantamiento del principio de igualdad que debe presidir toda contratación administrativa, como consecuencia de las modificaciones al contrato, que alteraron las bases del concurso de precios y se efectuaron con posterioridad a la adjudicación; iii) la incorrecta imputación del gasto a la partida 422, cuando hubiera correspondido imputarlo a la partida 421 "*construcciones en bienes de dominio privado*"; iv) la realización de los trabajos y su posterior reconocimiento, sin cumplir con el procedimiento administrativo establecido por la normativa vigente; v) el apartamiento del funcionario actuante, del dictamen jurídico, sin expresión de fundamentos; vi) que la Administración enmendó la carátula del expediente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apartándose de la Ley provincial N° 141 y Decretos nacionales 335/85 y 1759/72.-----

Por Nota Letra MO y SP (D. Contrataciones) N° 1670/08, el señor coordinador de Administración Financiera, Licenciado Gabriel H. MORONI, en respuesta a la observación recaída sobre el apartamiento del dictamen jurídico previo, manifestó que *"...las cuestiones en que se ha apartado respecto del dictamen jurídico obedecen a la estructuración del acto correspondiente, afectando en tal sentido la materia e interés que se ha tenido en miras al momento de confeccionar el mismo, considerando que este tipo de tramitaciones administrativas debe primar el resguardo del interés general contemplado en las normas con rango constitucional."*-----

Seguidamente, por Informe Letra D.G.O.P. - M.O. y S.P. N° 179/08, la Administración formuló su descargo a algunos de los reparos efectuados en el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 526/08 – ADM. CENTRAL (fs. 392/396).-----

Posteriormente, mediante Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 1075/08, el señor Secretario Contable, Emilio Enrique MAY, teniendo presente que no se había objetado la contraprestación, procedió a regresar el expediente de marras para dar continuidad al trámite administrativo, solicitando su posterior devolución a este Tribunal.-----

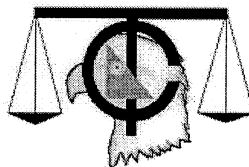
A su turno, por medio del Acta de Constatación Control Posterior N° 10/09 – ADM. CENTRAL (fs. 489/491), la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, formuló dos observaciones y dejó constancia de que, a fin de no obstaculizar el trámite de liquidación final, el análisis de los descargos formulados al Acta de Constatación Previa N° 526/08, sería efectuado en el marco del control posterior.-----

Las observaciones señaladas en el párrafo anterior, recayeron sobre: i) la necesidad de incorporar al Expediente N° 18763/MO/07, todos los libramientos de la obra y la constancia del devengado del certificado de obra N° 3 y ii) la suscripción de dos actas de recepción de obra, una por la ejecución de la obra básica y otra por los trabajos adicionales y economías, ambas con distinta fecha de emisión, por lo que a efectos del cómputo de los plazos de mantenimiento de la garantía de obra y suscripción del acta de recepción definitiva, debió considerarse la última de dichas actas.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que, a través del Informe Letra M.O. y S.P. (Dir. Certif.) N° 324/09 (fs. 493), la Administración formuló descargo respecto de la observación N° 2, relativa a la suscripción de dos actas de recepción provisoria, que fuera realizada mediante el Acta de Constatación Control Posterior N° 10/09 – ADM. CENTRAL.-----

Que por Informe Contable N° 254/09 (fs. 504/507), la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, en el marco de lo establecido en el punto f) de la Resolución Plenaria N° 15/06, en relación a las observaciones realizadas mediante el Acta de Constatación Control Previo N° 526/08, señaló que correspondía: i) mantener las observaciones 1, 2 y 3, atento a que se advierten una deficiente evaluación de los trabajos a ejecutar y excesivas modificaciones respecto a lo inicialmente previsto, desvirtuando seriamente los trabajos indicados en los pliegos de bases y condiciones; ii) mantener la observación 4, atento a que el gasto que insume la obra se ha imputado parcialmente a la partida 421; iii) mantener la observación 5, por no haber la Administración, formulado descargos al respecto; iv) mantener la observación 6, por haberse ejecutado los trabajos sin cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes, conforme la normativa vigente; v) mantener la observación 7, por no haber la Administración formulado descargo al respecto.-----

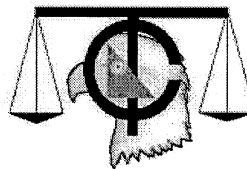
Finalmente, la Auditora Fiscal concluyó que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, incumplió los artículos 4°, 21, 25 y 29 de la Ley 13.064 y el artículo 99 inciso e) de la Ley provincial 141 y, asimismo, dejó constancia de que la Administración no había formulado descargos respecto de las observaciones formuladas mediante el Acta de Constatación Control Previo N° 10/09, no obstante la Nota N° 345/09.-----

A su turno, se expidió el señor Secretario Contable, CPN Emilio Enrique MAY, quien por Nota Interna Letra T.C.P. - S.C. N° 975/09 (fs. 508/509), manifestó su conformidad con los conceptos vertidos en el Informe Contable N° 254/09 y se inclinó por mantener las observaciones formuladas mediante las Actas de Constatación N° 526/08 y N° 10/09 y aplicar a los responsables de los incumplimientos constatados, las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley provincial N° 50.-----

Mi opinión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por la Auditora Fiscal en su informe de fojas 504/507, se destaca la existencia de varios incumplimientos normativos, específicamente el apartamiento de la Administración de los artículos 4º, 21, 25 y 29 de la Ley de Obra Pública y, asimismo, el quebrantamiento del artículo 99 inciso e), de la Ley provincial N° 141.-----

Respecto del incumplimiento de los artículos 21 y 25 de la Ley N° 13.064, la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, en el Informe Contable 254/09, manifestó que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ha adoptado “...*la figura del **Reconocimiento** de trabajos, distintos a los originariamente contratados, y una vez que los mismos fueron ejecutados, o sea en forma **extemporánea**. Ello, considerando que no sólo la norma enunciada, sino también el contrato de obra, estipula que la ejecución de la obra, deberá ajustarse al pliego de bases y condiciones, a la oferta de la empresa, al pliego de cotización, etc.*”-----

Asimismo, destacó el incumplimiento de los artículos 4º y 29 de la misma norma, vinculados a “...*la responsabilidad del proyecto y de los estudios que han servido de base, previo a la contratación de una obra pública, los que recaen sobre el organismo que los confeccionó. Téngase presente que, por la **falta de previsión** en la evaluación de los trabajos involucrados en la presente obra, derivaron modificaciones en el proyecto y presupuesto de la obra...*”-----

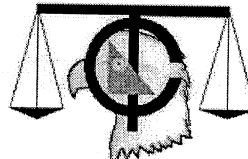
Acerca de la negligencia en la evaluación de los trabajos a que refiere la Auditora Fiscal interviniente, cabe poner de resalto que se trata ésta de una cuestión de importancia, que debe ser cuidadosamente examinada por la Administración, en virtud de que el responsable del proyecto y los estudios que le sirvieron de base, es el organismo que los realiza (artículo 4º Ley 13.064).-----

En consecuencia, al confeccionarlo, la Administración debe obrar con extrema prudencia, evaluando con diligencia los trabajos que resulta necesario realizar y plasmándolos en el proyecto, que contendrá todas las características constructivas de la obra, expresadas mediante reglas técnicas y planos. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; *Ley de Obras Públicas comentada y anotada*; Abeledo Perrot; pág. 29).-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Es dable recordar, que la doctrina ha puesto de resalto la importancia del proyecto, indicando que éste cumple una función descriptiva de la obra que va a realizarse, facilitando la determinación del objeto del contrato e indicando al contratista como hay que hacerla, de modo tal de establecer *a priori* la prestación del cocontratante y no dejar subordinada a la voluntad de las partes, durante la etapa de ejecución, la definición de las características de la obra y condiciones de su realización. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; *Ley de Obras Públicas comentada y anotada*; Abeledo Perrot; pág. 31). En el expediente de marras, se observa que por Resolución M.O. y S.P. N° 625/07 (fs. 77), previo a sacar la obra a concurso, se aprobó la documentación para el llamado a concurso de precios N° 22/07 para la obra "Refacciones Varias en Escuelas N° 3, 13 y 34 -Ushuaia" y, asimismo, se autorizaron el gasto y el llamado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 4° de la Ley 13.064.-----

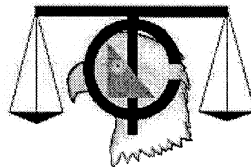
Con posterioridad, la Administración introdujo modificaciones al contrato de obra celebrado con la firma Kefren Construcciones S.R.L., resultando una variación del -4,73% y, conforme el descargo formulado por el Director General de Obras Públicas a fojas 408/410, respetando el objeto del contrato, que según la cláusula 1° del pliego de bases y condiciones, consiste en efectuar una serie de refacciones en las escuelas N° 3, 13 y 34.-----

Es de mi opinión que la situación descripta, teniendo presente lo manifestado por el Director General de Obras Públicas, arquitecto Hector DOMINGUEZ (fs. 408/409), debe ser evaluado a la luz del artículo 30 de la Ley N° 13.064, que contempla la potestad de la Administración de ejercer el *ius variandi*, introduciendo modificaciones al proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, siempre respetando el objeto contractual y teniendo como horizonte la prosecución del fin público que se encuentra inmerso en la idea de obra pública.-----

Al respecto, señala la doctrina que el ejercicio del *ius variandi*, "...presupone la existencia de la necesidad de introducir modificaciones al diseño primitivo para mejorarlo, ampliarlo o, en su caso, reducirlo, con el fin de que lo proyectado en su origen se adapte a circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por el comitente al proyectar...". (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; *Ley de Obras Públicas comentada y anotada*; Abeledo Perrot; pág. 229).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En idéntico sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha manifestado que *“Los arts. 30, 37 y 38 de la ley 13.064 tienden, obviamente, a cubrir el amplio margen de variaciones que puede experimentar en proyecto dentro de una misma obra pública, pero no fuera de ella.”*. (Fallos 310:2278).-----

Cabe destacar que no resultan ajenas a lo reglado en el artículo 30 de la Ley de Obra Pública, las modificaciones *cualitativas*, es decir, *“...las alteraciones que importan la sustitución de ítem contractuales por otros, o la creación de nuevos ítems no contemplados en el diseño, o introducción de obra no prevista inicialmente.”*. (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; *Ley de Obras Públicas comentada y anotada*; Abeledo Perrot; pág. 229).-----

En este contexto, a fojas 408, la Administración indicó que con el objetivo de que los edificios escolares estuvieran funcionando en las mejores condiciones posibles al inicio del ciclo lectivo 2008, por cuestiones de crisis presupuestaria y de oportunidad, había priorizado los rubros que hacían a la resolución, primero, de los problemas de funcionamiento de las instalaciones y luego, aquellos rubros que sin ser imprescindibles se consideraban prioritarios.-----

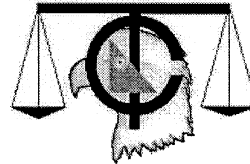
Así las cosas, entiendo que si bien la Administración debió haber actuado con mayor diligencia al confeccionar el proyecto de obra, no es menos cierto que las modificaciones introducidas al contrato, pueden quedar comprendidas en lo reglado por el artículo 30 de la Ley 13.064, por tratarse de cambios de tipo cualitativo y cuantitativo, que tendieron a la satisfacción del interés público, vinculado a la necesidad de que los establecimientos educativos de la provincia estuvieran en las mejores condiciones posibles al inicio del ciclo lectivo 2008.-----

Ahora bien, como indicara la Auditora Fiscal actuante, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, primero concretó las modificaciones; luego, a través de la Resolución M.O. y S.P. N° 295/08 (fs. 420), reconoció y aprobó las economías y demasías y por último, suscribió el correspondiente convenio de reconocimiento con el contratista (fs. 436/437).-----

Al respecto, en el Informe N° 179/08, Letra D.G.O.P. - M.O. y S.P., agregado a fojas 408/410, el arquitecto DOMINGUEZ, expresó que las modificaciones que se introdujeron a la obra, fueron ordenadas en su mayoría, a través de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

órdenes de servicio suscriptas por el Inspector de Obra y el Director General de Obras Públicas, en el entendimiento de que esos funcionarios *"...actúan en representación de la Administración siendo por ello competentes para actuar y resolver problemas devinientes de la ejecución de las obras."*-----

Los argumentos expuestos por la Administración no resultan adecuados, atento a que la actuación del inspector de obra, en el marco de su competencia, implica que toda orden que imparta debe encontrarse comprendida en las estipulaciones del contrato y no puede importar modificaciones a lo pactado ni encomendar trabajos adicionales. Es decir que la orden de servicio, no puede ser ajena al marco contractual al que se sujetaron comitente y contratista y por ello, se trata de una cuestión diferente al poder de modificación unilateral del contrato que posee la comitente, conforme los artículos 30 y 37 de la Ley 13.064, *"...potestad cuyo ejercicio excede los límites materiales de la competencia del inspector..."* (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; Ley de Obras Públicas comentada y anotada; Abeledo Perrot; pág. 226/227).-----

Por ende, se constata en el presente expediente que la inspección se habría extralimitado en sus facultades, al ordenar al contratista, en algunos casos a través de órdenes de servicio, que introduzca modificaciones a la obra sin contar con la aprobación previa emanada de una autoridad competente.-----

En segundo término, la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, destacó el incumplimiento de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, más específicamente, el alejamiento de la Administración de su artículo 99, y manifestó que *"No obstante ser facultativo y no vinculante el Dictamen DAJ MoySP N° 13/08, facultativo y no vinculante para la autoridad competente, el apartamiento a lo allí indicado no fue fundado al momento de la emisión del acto administrativo Resolución MoySP N° 295/08 (fs. 386/387), es decir, no ha sido debidamente motivado."*-----

Sobre la cuestión, en el Dictamen D.A.J. - (M.O. y S.P.) N° 40/08, la doctora Cecilia PASSADORE, indicó que *"...si bien ha sido alterado el orden estructural del texto que conformara el acto de mención, modificándose componentes en sentido formales, la cuestión sustancia de la materia analizada oportunamente ha sido tenida en miras, toda vez que subsiste la esencia del acto."*-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este contexto, del análisis del convenio de reconocimiento obrante a fojas 436/437, se desprende que la Administración adoptó las recomendaciones formuladas mediante el Dictamen Jurídico N° 13/08 (fs. 371/372), salvo en lo que respecta a la cláusula relativa al afianzamiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes del mentado convenio.-----

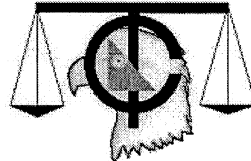
Así las cosas, debe tenerse presente lo manifestado por la doctora PASSADORE en el Dictamen D.A.J. - (M.O. y S.P.) N° 40/08 y, asimismo, que en las actuaciones bajo examen se produjo una disminución del monto contractual, que varió de PESOS doscientos setenta y un mil ciento sesenta y uno con 93/100 (\$ 271.161,93) a PESOS doscientos cincuenta y nueve mil trescientos trece con 07/100 (\$ 259.313,07), por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Obra Pública que fija que la garantía de cumplimiento debe representar en todo momento el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, no sería necesario aumentar la garantía, sino que, por el contrario, incluso nacería el derecho del contratista a que ésta se disminuya en forma proporcional al valor del *opus* (Conf. Ricardo T. DRUETTA y otros; Ley de Obras Públicas comentada y anotada; Abeledo Perrot; pág. 166).-----

Como corolario de lo señalado, considero dable recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos, al apartarse del dictamen previo del servicio jurídico, exprese fundadamente las razones que condujeron a tal decisión, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 99 incisos d) y e).-----

En última instancia, me referiré a las observaciones formuladas mediante el Acta de Constatación Control Posterior N° 10/09, por la que la CPN María José FURTADO, efectuó las siguientes observaciones: "1) *Se deberá incorporar al Expediente N° 18763-MO-07, todos los libramientos de la obra, así como también la constancia del devengado del certificado de obra N° 3.-* 2) *En relación a la suscripción de dos Actas de Recepción de la Obra (una parcial por la ejecución de la obra básica y otra correspondiente a los trabajos adicionales y economías) obrantes a fojas 284 y 309, con distinta fecha de confección, se indica que a los efectos de las garantías de obra, los plazos de las mismas se computan, conforme lo indicado en el pliego de bases y condiciones de la obra, a partir del Acta de Recepción Provisoria, por cuanto si se considera la última de las Actas, dicho plazo expirará el 03-03-09 y no*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

como lo indica el Acta de Recepción Definitiva de fecha 06-09-08 obrante a fojas 310.-".-----

Sobre la segunda cuestión, por Informe N° 324/09, agregado a fojas 493, el Jefe de Departamento de Certificaciones del M.O. y .S.P., Marcelo Alejandro PUEBLA, indicó que "...si bien debe ser considerada la fecha del Acta de Recepción Provisoria para confeccionar posteriormente la Definitiva, según consta a fojas 284 del expediente (Acta Parcial), la inspección deja constancia que la obra se recepciona de esa manera por encontrarse en trámite las economías y adicionales (...) volviendo a aclarar a fojas 309 la fecha de finalización REAL, de los trabajos."-----

En función de lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente, es de mi opinión que corresponde recordar a la Administración que a los fines del cómputo del plazo de garantía y posterior recepción definitiva de la obra, la recepción provisional, ya sea total o parcial, es el hito que marca el inicio del período de garantía.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, propongo dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro de la Gobernación N° 5534-MO-08, caratulado "S/ REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 3, 13 Y 34 - ECONOMIAS Y ADICIONALES".-----

b.- Recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos procure que la introducción de modificaciones a la obra, efectuadas en el marco del ejercicio del *ius variandi* previsto en el artículo 30 de la Ley 13.064, sean ordenadas por autoridad competente, evitando que dichas variaciones deban ser reconocidas con posterioridad a su ejecución, mediante un convenio de reconocimiento suscripto con el contratista.-----

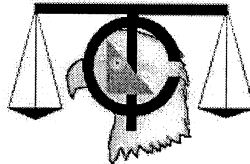
c.- Recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos, si resuelve apartarse de la opinión legal vertida en dictámenes previos de los servicios jurídicos, exprese fundadamente las razones y motivos que condujeron a adoptar dicha decisión, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 99 incisos d) y e).-----

d.- Hacer saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que, a los fines del cómputo del plazo de garantía y posterior recepción definitiva de la obra,

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la recepción provisional, ya sea total o parcial, es el hito que marca el inicio del período de garantía.-----

e.- Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que incorpore al Expediente N° 18763-MO-07, todos los libramientos de la obra, así como también la constancia del devengado del certificado de obra N° 3.-----

f.- Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-----

g.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente N° 18763 MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 3, 13 Y 34 -USHUAIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte. -----

Así voto.-----

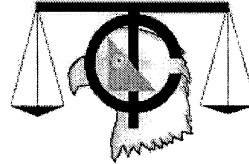
Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría los expedientes del registro de la Gobernación N° 18763, **caratulado: "S/REFACCIONES VARIAS ESCUELA N° 3, 13 Y 34 USHUAIA"** a los fines de fundar mi voto. -----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega que me precedió y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega preopinante, como también mi adhesión a las medidas propuestas en el acto a dictar.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial Nº 50,

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro de la Gobernación Nº **18763-MO** año **2007** caratulado "S/ REFACCIONES VARIAS ESCUELA Nº 3, 13 Y 34 – ECONOMIAS Y ADICIONALES".-----

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos procure que la introducción de modificaciones a la obra, efectuadas en el marco del ejercicio del *ius variandi* previsto en el artículo 30 de la Ley 13.064, sean ordenadas por autoridad competente, evitando que dichas variaciones deban ser reconocidas con posterioridad a su ejecución, mediante un convenio de reconocimiento suscripto con el contratista.-----

ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos, si resuelve apartarse de la opinión legal vertida en dictámenes previos de los servicios jurídicos, exprese fundadamente las razones y motivos que condujeron a adoptar dicha decisión, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 99 incisos d) y e).-----

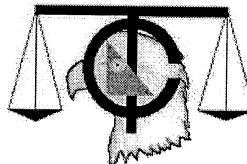
ARTÍCULO 4º.- HACER saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que, a los fines del cómputo del plazo de garantía y posterior recepción definitiva de la obra, la recepción provisional, ya sea total o parcial, es el hito que marca el inicio del período de garantía.-----

ARTÍCULO 5º.- SOLICITAR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que incorpore al Expediente Nº 18763-MO-07, todos los libramientos de la obra, así como también la constancia del devengado del certificado de obra Nº 3.---

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


ARTÍCULO 7°.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

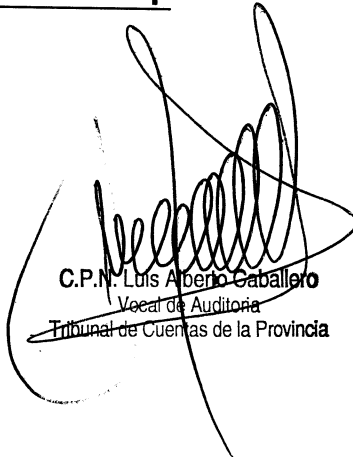
ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenario conjuntamente con el acto a dictarse, debiendo ser reemplazados en las actuaciones por sus copias certificadas. Ello, acorde con lo dispuesto por la circular N° 06/08. Cumplido, remitir las actuaciones al organismo.-----

ARTÍCULO 9°.- Por Secretaría privada del Cuerpo plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el Acuerdo Plenario a dictarse en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTICULO 10°.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Contador C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1938.


C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia